

CIRCULAR IF/ N° 95

Santiago, 20 may 2009

**IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN  
ELECTRÓNICA DEL FORMULARIO ÚNICO DE NOTIFICACIÓN A LAS  
ENTIDADES ENCARGADAS DEL PAGO DE LA COTIZACIÓN.**

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 110 N° 2 y 114 del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, esta Intendencia viene en impartir instrucciones generales para la implementación de un procedimiento de notificación electrónica del Formulario Único de Notificación (FUN) por parte de las isapres a las entidades encargadas del pago de las cotizaciones previsionales de salud, las que serán aplicables a las Instituciones que, en conformidad a esta circular, opten voluntariamente por dicho procedimiento.

## **I.- INTRODUCCIÓN**

Las presentes instrucciones regulan los aspectos necesarios para el adecuado funcionamiento del procedimiento de notificación electrónica del FUN, el que se caracteriza por el uso de comunicaciones electrónicas, permitiendo un resultado equivalente a la notificación por escrito establecida en la Circular N° 36, de 1997.

En consecuencia, el uso del medio electrónico no altera, de modo alguno, los derechos y obligaciones de los participantes en la notificación del FUN, según lo dispuesto en la citada circular, como tampoco las facultades fiscalizadoras de la Superintendencia de Salud.

La isapre que voluntariamente suscriba convenios por la presente normativa, deberá utilizar en forma preferente la notificación del FUN en forma electrónica por sobre la modalidad instruida en la Circular N° 36.

## **II.- DEFINICIONES**

Para efectos de las presentes instrucciones, los siguientes términos y expresiones tendrán el significado que a continuación se señala:

1. **Repositorio de Datos:** Conjunto de medios informáticos que forman un todo autónomo capaz de realizar el procesamiento y transferencia de información con el fin de permitir la notificación electrónica del FUN.

2. **Repositorio de Comunicaciones:** Conjunto de medios informáticos que forman un todo autónomo capaz de almacenar las comunicaciones que se efectúan durante la notificación electrónica del FUN, permitiendo su posterior monitoreo y/o auditoría.
3. **Operador:** Persona jurídica que se encuentra en condiciones de celebrar los respectivos convenios de prestación de servicios informáticos para la notificación electrónica del FUN.
4. **Convenios de Prestación de Servicios Informáticos:** Instrumentos que permiten y regulan la relación jurídica entre el Operador y las isapres y entre las isapres y las entidades encargadas del pago de la cotización que deseen adscribirse al procedimiento de la notificación electrónica del FUN.
5. **Disponibilidad del FUN en forma electrónica:** Acto a través del cual la información del FUN y el mismo debidamente extendido, queda disponible en el Repositorio de Datos para que el receptor pueda acceder a éste.

### III.- PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DEL FUN

El presente procedimiento considera la participación de los siguientes actores:

1. Afiliado
2. Isapre
3. Entidad encargada del pago de la cotización
4. Operador

En el modelo operativo de la notificación electrónica del FUN, las relaciones entre dichos actores se llevan a cabo con el apoyo de un sistema de información provisto por uno o más Operadores.

#### A) Descripción del Proceso

Cualquier FUN que sea puesto en conocimiento de la entidad encargada del pago de la cotización podrá ser notificado mediante un sistema electrónico cuyo funcionamiento se grafica en el Anexo N° 1 de la presente circular. Dicho sistema electrónico contemplará las siguientes etapas:

1. La isapre deberá registrar en el Repositorio de Datos los antecedentes contenidos en el FUN y una copia de éste debidamente extendido. Estos datos deberán estar disponibles para las entidades encargadas del pago de la cotización a través de un mecanismo de acceso único. Los antecedentes registrados en el Repositorio de Datos deberán ajustarse al formato detallado en el Anexo N° 2, de la presente circular.
2. La isapre, mediante un correo electrónico remitido antes del décimo día del mes siguiente a la fecha de emisión del FUN de que se trate, deberá informar a la entidad encargada del pago de la cotización la disponibilidad

del FUN en forma electrónica, con copia al Repositorio de Comunicaciones. Dicho correo electrónico deberá contener los datos indicados en la letra B), de este título III.

3. La isapre deberá comunicar, vía correo electrónico, a todo afiliado que haya informado en la Institución de Salud una casilla de correo electrónico, el envío de la notificación electrónica efectuada a la entidad encargada del pago de su cotización, en la misma fecha que informe a dicha entidad la disponibilidad del FUN en forma electrónica.
4. Luego de recibido el correo electrónico enviado por la isapre que informa la disponibilidad del FUN en forma electrónica, la entidad encargada del pago de la cotización deberá ingresar a la dirección electrónica del Repositorio de Datos, directamente o mediante el link de acceso, utilizando una cuenta y password, a fin de tomar conocimiento acerca del(os) nuevo(s) FUN correspondiente(s) a la(s) persona(s) por las que debe cotizar.
5. La entidad encargada del pago de la cotización podrá acceder a los principales datos contemplados en el FUN y a dicho formulario debidamente extendido.
6. Una vez que la entidad haya ingresado a la vista, deberá aceptar o rechazar la notificación y en este último caso indicar la causal de dicho rechazo.
7. El día y hora del acceso al Repositorio de Datos por parte de la entidad encargada del pago de la cotización deberá registrarse automáticamente en el Repositorio de Comunicaciones.

## **B) Contenido de las Comunicaciones**

Las comunicaciones entre la isapre y la entidad encargada del pago de la cotización serán estandarizadas, conforme a los contenidos necesarios y suficientes para efectuar el procedimiento de notificación del FUN, según se instruye a continuación:

### **1. Correo electrónico de la Isapre**

En el mensaje del correo electrónico que la isapre envíe a la entidad encargada del pago de la cotización se deberá informar lo siguiente:

- a) El objetivo de comunicar las actualizaciones de FUN y cotizaciones a descontar de los afiliados que se individualizan en una nómina que se adjuntará al correo.
- b) El mes en que se emitió el FUN.
- c) El mes de remuneración en que se debe descontar la nueva cotización de salud.
- d) El vínculo o link de acceso al Repositorio de Datos.

- e) El correo electrónico al que la entidad encargada del pago de la cotización debe enviar sus datos actualizados, si lo requiere.

## **2. Nómina adjunta al correo electrónico de la Isapre**

La nómina que se deberá adjuntar al correo electrónico que dé aviso a la entidad encargada del pago de la cotización sobre los movimientos de FUN de los afiliados, deberá contener sólo los siguientes antecedentes:

- a) RUT del afiliado
- b) Nombre del afiliado
- c) RUT de la entidad encargada del pago de la cotización
- d) Folio del FUN
- e) Isapre que notifica

### **C) Plazos**

Los plazos de que dispone la isapre para notificar electrónicamente los FUN son los mismos que se encuentran establecidos para la notificación que se efectúa según lo instruido en la Circular N° 36, de 1997.

## **IV.- CONVENIOS**

Para los efectos de realizar la notificación electrónica del FUN deberán suscribirse convenios entre las partes, los cuales tendrán como objeto la prestación de servicios informáticos que permitan llevar a cabo dicho procedimiento. Habrá tres tipos de convenios, según las partes que los suscriban, los que se detallan a continuación:

- Ü Convenio entre la Isapre y el Operador del Repositorio de Datos
- Ü Convenio entre la Isapre y el Operador del Repositorio de Comunicaciones
- Ü Convenio entre la Isapre y las Entidades Encargadas del Pago de la Cotización.

### **1. Contenido mínimo de los Convenios**

Sin perjuicio de la libertad de las partes para acordar las cláusulas que estimen pertinentes, los tipos de convenio señalados precedentemente deberán, al menos, referirse a las siguientes materias:

## **1.1 Convenios de Prestación de Servicios Informáticos**

### **Materias comunes a estos tipos de contratos**

- a) Estipulación de la fecha de inicio del convenio.
- b) El término de los respectivos convenios de prestación de servicios informáticos no podrá implicar bajo ninguna circunstancia la suspensión del procedimiento de notificación de aquellos FUN que estén en tramitación.
- c) La información que se genere por la ejecución del convenio no puede ser objeto de propiedad ni uso privados, no pudiendo, en consecuencia, alegarse por ninguna de las partes del convenio la titularidad exclusiva de dicha información, ni pretender el pago por parte de la otra o de terceros de algún precio o retribución por su uso.
- d) En los respectivos convenios de prestación de servicios informáticos las partes se deberán obligar a guardar reserva y confidencialidad respecto de toda la información que constituya un dato personal de acuerdo a la Ley N° 19.628.
- e) Implementar y mantener medios tecnológicos que permitan resguardar la integridad de la información y su respaldo.
- f) Debe tener prohibida la subcontratación, delegación, cesión, transferencia a cualquier título, sea a título gratuito u oneroso, traslaticio o no traslaticio de dominio de los derechos y obligaciones que emanan para el Operador de este Convenio, que implique que éste pierda alguna de las calidades que lo habilitan para la celebración de este convenio.
- g) El operador deberá hacer entrega íntegra a la Isapre del respaldo de toda la información sobre los FUN notificados en forma electrónica, la que deberá garantizar la consistencia e integridad de la información, en caso que el término del convenio se origine en el cese de la prestación de servicios por parte del Operador del respectivo repositorio.

### **1.1.1 Convenio entre la Isapre y el Operador del Repositorio de Datos**

#### **Obligación de la Isapre**

Mantener en el Repositorio de Datos un registro actualizado de los FUN debidamente extendidos que deben ser notificados a las entidades encargadas del pago de la cotización que hayan adscrito al convenio.

#### **Obligaciones del Operador del Repositorio de Datos**

- a) Enviar al Repositorio de Comunicaciones copia de los correos electrónicos remitidos por la Isapre o el Operador del Repositorio de Datos a la entidad encargada del pago de la cotización.
- b) Permitir el acceso a la entidad encargada del pago de la cotización al Repositorio de Datos, el que constituye el medio oficial para acceder a la información, en virtud de la cual dicha entidad toma conocimiento y se pronuncia sobre la notificación del FUN
- c) Enviar al Repositorio de Comunicaciones el registro de la hora y fecha de acceso por parte de la entidad encargada del pago de la cotización.
- d) Registrar y almacenar el pronunciamiento de la entidad encargada del

pago de la cotización en el Repositorio de Datos, respecto de la notificación del FUN

e) Asegurar el funcionamiento del proceso de notificación del FUN en forma electrónica, en un contexto de uniformidad, eficiencia, seguridad y legalidad.

f) No podrá suspender el procedimiento electrónico de la notificación de los FUN que estén en proceso, en caso de término del convenio, debiendo completar totalmente dicha notificación.

g) Mantener cada registro en su Repositorio de Datos, por un periodo de cinco años, a efectos de permitir su acceso por parte de la isapre, la entidad encargada del pago de la cotización y frente a los requerimientos de la Superintendencia de Salud, durante toda la vigencia del convenio, e incluso tras el término de éste.

h) El Operador deberá permitir el acceso de la Superintendencia de Salud al Repositorio de Datos para efectos de la debida fiscalización que a ésta le corresponde.

### **1.1.2 Convenio entre la Isapre y el Operador del Repositorio de Comunicaciones**

#### **Obligaciones del Operador del Repositorio de Comunicaciones**

a) Almacenar en el Repositorio de Comunicaciones copia de los correos electrónicos remitidos por la isapre o el Operador del Repositorio de Datos a la entidad encargada del pago de la cotización.

b) Almacenar la información sobre la hora y fecha del envío del correo electrónico de la notificación por parte de la isapre o el Operador del Repositorio de Datos a la entidad encargada del pago de la cotización.

c) Mantener un registro con la hora y fecha de acceso al Repositorio de Datos por parte de la entidad encargada del pago de la cotización.

d) Deberá efectuar cierres diarios de las comunicaciones recibidas mediante algún mecanismo que garantice que los datos permanezcan inalterables en el tiempo.

e) Permitir el acceso al Repositorio de Comunicaciones a la isapre.

f) Mantener cada registro en su Repositorio de Comunicaciones, por un periodo de cinco años, a efectos de permitir su acceso por parte de la isapre y frente a los requerimientos de la Superintendencia de Salud, en caso de término del convenio.

g) El Operador deberá permitir el acceso de la Superintendencia de Salud al Repositorio de de Comunicaciones, para efectos de la debida fiscalización que a ésta le corresponde.

### **1.2 Convenio entre la Isapre y la Entidad encargada del pago de la cotización**

#### **Cláusula común**

Estipulación de la fecha de inicio del convenio.

### **Obligaciones de la isapre**

- a) Enviar el correo electrónico a la entidad encargada del pago de la cotización, en la fecha convenida por las partes, teniendo en consideración los plazos legales.
- b) Durante la suscripción del convenio deberá entregar una cuenta y password a la entidad encargada del pago de la cotización para que ésta ingrese al Repositorio de Datos.

### **Obligaciones de la Entidad encargada del pago de la cotización**

- a) Luego de recibido el correo electrónico de la isapre o del Operador del Repositorio de Datos informando acerca de los FUN disponibles para ser notificados, la entidad deberá acceder al Repositorio de Datos antes del décimo día del mes siguiente a la fecha de emisión del FUN de que se trate.
- b) Una vez que acceda al Repositorio de Datos, dentro del mismo plazo señalado precedentemente, deberá aceptar o rechazar el o los FUN que están siendo notificados y en este último caso, deberá indicar la causal de dicho rechazo.

Sin perjuicio de lo anterior, la isapre podrá conferir un mandato al Operador del Repositorio de Datos para suscribir este convenio directamente con la entidad encargada del pago de la cotización, el que se registrará por las reglas comunes de dicho tipo de contratos. No obstante lo anterior, en este evento, la responsabilidad del procedimiento de notificación seguirá siendo de la isapre respectiva.

### **V.- ADHESIÓN Y REVOCACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DEL FUN**

La adscripción al uso del procedimiento de notificación electrónica del FUN es voluntaria y para su materialización deberán celebrarse convenios entre el Operador y la Isapre y entre la Isapre y las entidades encargadas del pago de la cotización que deseen adscribirse al referido procedimiento.

En cualquier momento, las Instituciones de Salud Previsional podrán adherir al procedimiento de notificación electrónica del FUN, debiendo informar por escrito de ello previamente a esta Intendencia, con un mes de anticipación a la fecha de implementación del sistema, señalando expresamente la fecha a contar de la cual se implementará el citado procedimiento.

En la misma oportunidad que la isapre informe su adhesión al referido procedimiento deberá enviar a la Intendencia de Fondos y Seguros los convenios suscritos con el o los Operadores del Repositorio de Datos, el o los Operadores del Repositorio de Comunicaciones y el convenio tipo que suscribirá con las entidades encargadas del pago de la cotización con las cuales haya llegado a acuerdo. Asimismo, cada vez que firme un nuevo convenio con un Operador distinto, deberá remitirlo a esta Intendencia.

La adhesión al sistema no podrá ser inferior a un año contado desde la fecha de su implementación. La revocación respectiva deberá comunicarse con un mes de anticipación a que se cumpla el período anual señalado. Si transcurrido un año calendario no se procede a esta comunicación, se entenderá que la adhesión al sistema continúa por el siguiente año.

## **VI.- VIGENCIA**

La presente circular tendrá vigencia a contar de la fecha de notificación a las isapres.

## **VII.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Sin perjuicio de lo señalado en el numerando V, las Instituciones de Salud Previsional que decidan adherir al procedimiento de notificación electrónica del FUN durante el año 2009 deberán informarlo a esta Intendencia dentro de los quince días siguientes de notificada la presente circular.



**ALBERTO MUÑOZ VERGARA  
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS  
PREVISIONALES DE SALUD SUPLENTE**

**Incorpora Firma Electrónica Avanzada**

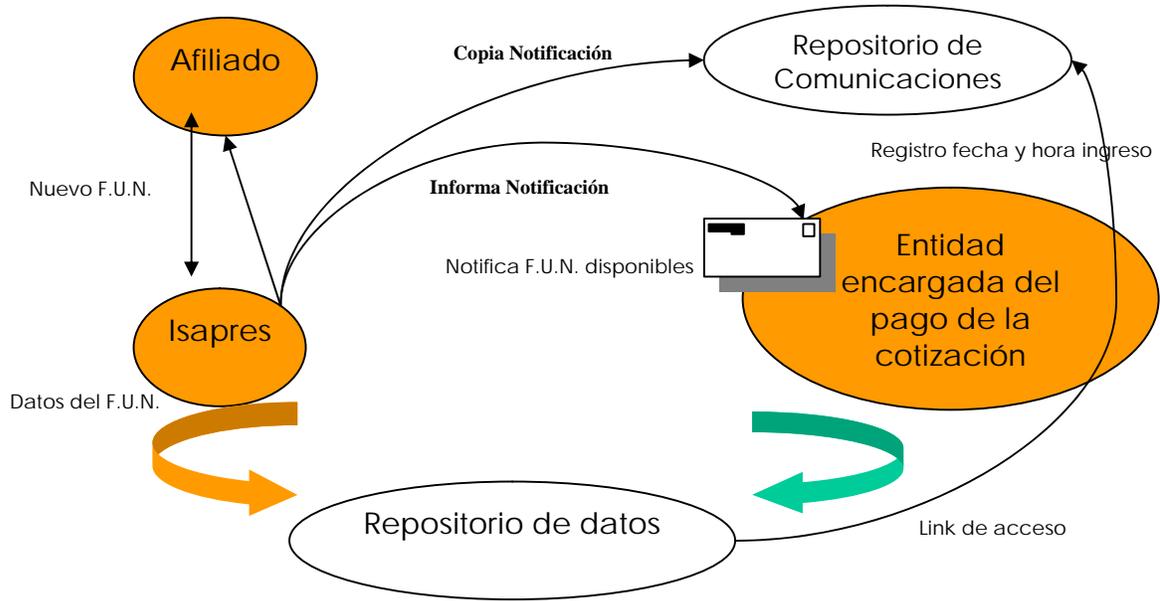
UNA/FNP/RDM/AMAW/KB

### **DISTRIBUCION:**

- Gerentes Generales de Isapres
- Asociación de Isapres de Chile
- Superintendente
- Intendentes
- Jefes Departamentos
- Agencias Regionales
- Oficina de Partes

## Anexo N° 1

# Modelo Proceso de Notificación Electrónica



## Anexo N° 2

Vista de la Entidad encargada del pago de la cotización que se extrae del Repositorio de Datos

N°	Rut Afiliado	Nombre Afiliado	Folio Fun	Tipo Fun	Cotización a Pagar			Isapre	Pronunciamiento de la Entidad encargada del pago de la cotización			Rut Encargado pago cotización	Fun
					UF	\$	%		Acepta	Rechaza	Causal de Rechazo		
1									<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
2									<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>			
3									<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>			
.													
.													
.													